

Señor Juez: Comunico a Usted que el proceso Verbal No. 2019-00169, con el memorial que antecede.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Septiembre 2 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.-Barranquilla, Septiembre Dos (2) del año dos mil veintiuno (2021).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial a fin de atender el requerimiento realizado por el despacho mediante auto de Agosto 19 /21, a fin de imprimirle al proceso el trámite procesal correspondiente, la apoderada judicial del demandante, aporta la misma constancia que ya había allegado, mediante la cual estima que ya se cumplió con la carga procesal de aportar la debida notificación del demandado PROTRANSCARGA S.A.S., para lo cual se permite reiterar el despacho, que no se ha culminado la debida notificación de la mencionada demandada, en atención a que el formato remitido, aunque diga que es “notificación por aviso” en realidad corresponde a la comunicación inicial., por ende se debe realizar la notificación por aviso conforme a lo dispuesto por el art. 292 C.G.P. que a la letra dice *“Cuando no se puede hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o del auto que ordena citar a un tercero, o de cualquier otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino...”*

Por lo anterior es del caso requerir nuevamente a la apoderada judicial de la parte demandante con el fin de que cumpla con la carga procesal de completar la notificación a la demandada EMPRESA PROTRANSCARGAS S.A.S. por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Requerir nuevamente a la parte demandante OBER RAFAEL ROPERO OSPINO por medio de su apoderada judicial Dra. MARTHA CHAVEZ CONTRERAS a efecto de que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, aporte la certificación de haber realizado la notificación por aviso a la demandada EMPRESA PROTRANSCARGAS S.A.S., so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Art. 317 del C.G del P.
2. Notificar el presente proveído a la parte interesada por estado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2019-00169 Verbal
Olr.